



**ACUERDO NO. 0332** (24 DE AGOSTO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA LOCAL DE JUSTICIA COMO POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA, PARA EL MUNICIPIO DE TAME- ARAUCA"

## CONCEJO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA)

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en los artículos 313, 339, 340, 342, y por las leyes 152 y 136 de 1994 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la política pública en materia de justicia y del derecho, establece que los Sistemas Locales de Justicia son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad para reconocer las necesidades de justicia de cada territorio y asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 229 establece que "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia...". Para el cumplimiento de tal fin se da la obligación correlativa, en cabeza del Estado, de administrar justicia.

Que la sentencia C-242/97 proferida por la Corte Constitucional entiende la administración de justicia como la facultad de: "garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil, eficiente, y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de los cuales se discute la titularidad y la manera de ejercer un especifico derecho, consagrado por el ordenamiento jurídico vigente."

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-283/13, define la administración de justicia como aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo, por lo tanto es deber del consejo y la





alcaldía municipal como entes de autoridad pública establecer una política que garantice el pleno ejercicio del acceso a la justicia.

Que facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

Que es una prioridad para el municipio de Tame, desarrollar una política pública en torno al acceso a la justicia teniendo en cuenta que la administración municipal en el Plan de Desarrollo Municipal "Todos somos Tame" establece que para el cumplimiento del objetivo estratégico para el programa Justicia, seguridad y convivencia ciudadana, se propone: i) garantizar la capacidad institucional que permita el acceso a la justicia mediante el desarrollo de acciones eficientes y goce de los derechos de los ciudadanos en el territorio; ii) Implementar estrategias integrales de seguridad y convivencia ciudadana como mecanismo para el logro de la paz en el territorio

Que los programas contemplados en el plan de desarrollo municipal denominados como: Justicia para todos; convivencia y seguridad ciudadana para la paz; y reintegración es paz, contemplan objetivos y metas que sustentan los acuerdos y protocolos del Sistema Local de Justicia.

Que la Alcaldía como primer ente representativo a nivel estatal en el municipio, tiene la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implicándole el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización, sino por el contrario de generar políticas públicas que garantice el derecho al acceso a la justicia.

Que durante el proceso formativo llevado a cabo durante el año 2017 denominado Diplomado Estrategias Locales De Acceso A La Justicia, el cual fue impartido por la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia, participaron un total de 28 instituciones las cuales se constituyeron en la primer Mesa Local de Acceso a la Justicia del municipio; un espacio académico el cual se convirtió en un espacio de construcción de Política Pública que trabaja por la consolidación de un modelo de justicia que responda a las necesidades sociales y culturales de la ciudadanía Tameña.

Que las herramientas a través de las cuales se materializa el Sistema Local de Justicia son los Protocolos y Rutas de Acceso, en tanto acuerdos de trabajo, los cuales se caracterizan por ser sencillos, prioritariamente efectivos para dar respuesta oportuna y suficiente al ciudadano, en los que se toman en cuenta las misionalidades de cada operador e institución.





Que de acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho los operadores de justicia son las autoridades facultadas por la constitución y la ley para administrar justicia; en el entorno local existen diversos tipos de operadores de justicia, que provienen de instituciones estatales, administrativas o comunitarias. Para el caso de Tame: i) justicia estatal (Fiscalía Seccional, Fiscalía Local y Juzgado Promiscuo Municipal, ii) Justicia Administrativa (Comisaria de Familia, Inspección de Policía, Defensoría de Familia del ICBF y Personería Municipal). Y, iii) Justicia Comunitaria (Conciliadores en Equidad)

Que no todos los conflictos municipales requieren gestionarse por vía de las acciones judiciales, y que existen otras formas de justicia, es decir, no solo la justicia judicial formal, existen otras formas presentes en el municipio para gestionar las situaciones de conflicto.

Que los operadores de justicia tienen competencias específicas según la situación de conflicto que tramitan. Así, es importante reconocer a otros actores e instituciones que sirven como soporte a la gestión integral de los conflictos.

Que el municipio cuenta con redes comunitarias, entidades educativas, medios de comunicación y autoridades administrativas municipales, los cuales hacen parte activa del Sistema Local de Justicia a través de sus aportes a la transformación cultural en relación a la forma en que se gestionan los conflictos, recepcionando casos y/o apoyando procesos de fortalecimiento de la convivencia y el desarrollo social y comunitario del municipio.

Que en el departamento de Arauca, así como en todo el país, la entidad encargada de regular a las instituciones educativas a nivel departamental es la Secretaría de Educación, cuyas funciones están reglamentadas por la Ley 115 de 1994 y complementadas por la Ley 715 de 2001. Para este caso la Secretaria de Educación Departamental de Arauca a través de circular externa No. 175 del 29 de agosto de 2017 menciona que los establecimientos educativos ocupan un lugar determinante en la incidencia y creación de capacidades institucionales y locales en clave de construcción de ciudadanía y culturas, convirtiéndose en un espacio de transformación cultural del departamento, razón por la cual cumple un papel fundamental en el Sistema Local de Justicia del municipio.

En mérito de lo expuesto,





#### ACUERDA TÍTULO I

ADOPCIÓN, DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL SISTEMA LOCAL DE JUSTICIA COMO POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TAME

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese la Política Pública en materia de Acceso a la Justicia para el municipio de Tame, Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese el Sistema Local de Justicia con el fin de liderar y promover la ampliación del Acceso a la Justicia, organizando y articulando la oferta de Justicia Formal, No Formal, Administrativa y Comunitaria que existe en el Municipio de Tame, Arauca, cuya coordinación estará a cargo del Despacho del Alcalde Municipal

ARTÍCULO TERCERO. Definición del Sistema Local de Justicia. El Sistema Local de Justicia es una estrategia interinstitucional territorial de acceso a la justicia que busca garantizar materialmente los derechos y dar respuesta eficaz e integral a las necesidades de gestión de conflictos de la población, mediante la coordinación de competencias y acciones de distintos Operadores y Actores de Justicia de un territorio de terminado.

El Sistema Local de Justicia es una estrategia de coordinación entre instituciones y operadores con presencia en el Municipio, por medio de la cual se disminuyen las de acceso a la Justicia, se generan acciones y se intervienen las conflictividades de manera particular y articulada entre operadores y actores de justicia local y los ciudadanos.

PARÁGRAFO: En el marco de los Sistemas locales do Justicia se construyen, implementan y se hace seguimiento a protocolos y rutas de acceso a la justicia en el Municipio, teniendo en cuenta los contextos urbano y rural, e incorporando enfoques diferenciales.

ARTÍCULO CUARTO. Conceptos Básicos: Los siguientes son conceptos que fundamentan la Política Pública de Acceso a la Justicia:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Es el procedimiento a través del cual un tercero autónomo frente a las partes determina los comportamientos y los valida ante un determinado ordenamiento social. La perspectiva de los Sistemas Locales de Justicia, basa su idea de administración de justicia como un conjunto de instituciones, procedimientos y actores a los que corresponde regular los comportamientos legítimos que han de tener tanto los sujetos implicados como su entorno inmediato dada una situación de conflicto.





NIT. 834000552-1

ACCESO A LA JUSTICIA. Gestión y atención de manera adecuada frente a las necesidades de justicia de toda la ciudadanía, especialmente en las zonas más alejadas del municipio carentes de institucionalidad, y para los sujetos con necesidades especiales de atención. La existencia de operadores de justicia en el municipio no garantiza el acceso la justicia por sí sola, es una condición necesaria pero no suficiente, con lo cual es fundamental proveer estrategias que garanticen que efectivamente toda la población pueda poner en conocimiento de las autoridades sus demandas y necesidades de justicia.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN. Los protocolos son el conjunto de compromisos bilaterales que se establecen entre los operadores y actores de justicia, a través de los cuales se definen las acciones a seguir frente a un tipo de conflicto que merezca atención del Sistema Local de Justicia. Los protocolos se construyen entre los operadores y actores de justicia que integran el Sistema Local de Justicia, definiendo las acciones a emprender de acuerdo con conflictividades tipo, las competencias del operador o actor de justicia, y su capacidad de brindar respuestas.

RUTAS DE ACCESO A LA JUSTICIA. Son el conjunto de protocolos que configuran un determinado flujo de procedimientos para la atención de casos. Representan la respuesta ante los conflictos, en los que se dan cita todos los operadores competentes para un determinado tipo de situación.

ARTÍCULO QUINTO. Principios del Sistema Local de Justicia. Sin perjuicio de los principios generales del derecho procesal, el Sistema Local de Justicia se regirá por los siguientes principios, los cuales deberán estar presentes como lineamientos generales de la Política Pública de Acceso a la Justicia:

- A) Permanencia
- B) Accesibilidad
- C) Transparencia
- D) Confiabilidad
- E) Inocuidad
- F) Gratuidad
- G) Participación Democrática.
- H) Simplicidad
- I) Integralidad





- J) Articulación
- K) Eficacia.
- L) Oportunidad

ARTÍCULO SEXTO. Fines y objetivos generales. Son fines del Sistema Local de Justicia:

- A) Promover mecanismos para la ampliación del acceso a la justicia por parte de los habitantes del Municipio de Tame, Arauca, generando estrategias de articulación y promoción de los diferentes tipos de justicia existentes en el Municipio.
- B) Incrementar la tasa de denuncia, a partir de una adecuada organización de la oferta de Justicia y la optimización de todos los recursos institucionales presentes en Tame.
- C) Diseñar lineamientos para la formulación e implementación la Política Pública de Acceso a la Justicia. Los lineamientos de política deberán asegurar la coherencia en el accionar do los diferentes operadores de justicia que hacen presencia el Municipio para que se articulen entre sí, respondan a la demanda local y prioricen de manera efectiva la solución de conflictividades de mayor impacto en el municipio.
- D) Prevenir la escalada de conflictos que deriven en situaciones delictivas o de alteración de la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, en los que se hayan identificado necesidades de intervención, a partir de la respuesta y atención oportuna e integral por parte de operadores de justicia.
- E) Construir indicadores, líneas base, y planes de acción por medio de los cuales se realice el seguimiento a la gestión del Sistema Local de Justicia, a través de los Protocolos y Rutas de Acceso, mediante los cuales se adelante la prestación de los servicios de justicia.

#### TÍTULO II

# **DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Integrantes del Sistema Local de Justicia. Son integrantes del Sistema Local de Justicia de Tame las entidades con competencia y misionalidad específica en materias relacionadas con el acceso a la justicia, la gestión de conflictos y la promoción de la convivencia pacífica, así:





A) Operadores de la Administración de Justicia Formal, No formal, Administrativa y Comunitaria:

- B) Entidades públicas con incidencia en la conflictividad local; y,
- C) Asociaciones comunitarias y actores sociales con interés en la justicia y la resolución pacífica de conflictos;

Sin perjuicio de otros operadores, funcionario y/o actores pertinentes para el logro de los principios rectores del Sistema Local de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO. Mesa del Sistema Local de Justicia. Crease la Mesa del Sistema Local de Justicia, como principal instancia deliberativa en la que se definen los aspectos que desarrollan la Política Pública de Acceso a la Justicia. La Mesa del Sistema Local será presidida por el Alcalde Municipal o su delegado.

La Mesa del Sistema Local de Justicia tiene las siguientes funciones:

- A) Recibe y analiza los informes de los Protocolos y las Rutas de Acceso a la Justicia
- B) Define los indicadores de seguimiento y evaluación de impacto del Sistema Local de Justicia
- C) Evalúa la conflictividad municipal, los tipos de conflicto que requieren intervención a través del Sistema Local de Justicia y los niveles de acceso a la justicia.
- D) Cierra Rutas abiertas u orienta la creación de nuevas Rutas

ARTÍCULO NOVENO. La Alcaldía Municipal es la encargada de garantizar la implementación y funcionamiento del Sistema Local de Justicia como Política Pública, y para el efecto delegará una Coordinación, a manera de Secretaría Técnica, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A). Articular la oferta de operadores locales de justicia a través de la implementación de protocolos y rutas de atención.
- B). Consolidar y ser la fuente de consulta de información sobre la problemática local y los asuntos que deben ser atendidos





- C). Formular, implementar y evaluar las rutas y protocolos de Acceso a la Justicia promovidos en el marco del Sistema Local de Justicia para la solución o regulación de los conflictos de la ciudadanía del municipio
- D). Desarrollar actividades de pedagogía y formación, para promover el acceso a la justicia, la resolución pacífica de conflictos, la convivencia ciudadana, y la apropiación de las estrategias locales de acceso a la justicia.
- E). Definir los instrumentos de seguimiento y evaluación de las estrategias desarrolladas por el Sistema Local de Justicia.

Realizar reuniones periódicamente, citando a todos los miembros del Sistema Local de Justicia a atender asuntos que correspondan y con la periodicidad pactada dentro de la mesa.

- D). Convocar a encuentros, reuniones y demás actividades correspondientes al Sistema Local de Justicia, según común acuerdo.
- F). Entregar al Alcalde Municipal un informe semestral sobre el avance de las acciones del Sistema Local de Justicia, el cual será presentado ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sistema de Información. El Sistema Local de Justicia será administrado por la contará con un Sistema General de Información conformado por:

- A).Un Directorio actualizado de todos los miembros del Sistema Local de Justicia en donde se detalle: tipo del operador o actor de justicia; Nombre de la Entidad; Dirección; Teléfono de contacto; Nombre y apellidos; Funciones y Competencias; Correo Electrónico
- B).Un Sistema Público de Estadísticas de Gestión. En donde las entidades que hacen parte del Sistema Local consignen la información, cifras, indicadores y resultados que cada institución o entidad produce respecto a la gestión de conflictos que llegan a su conocimiento, así como de las acciones de respuesta que se proveen en el marco de los Protocolos y Rutas de Acceso a la Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO. A través del Sistema General de Información, también se busca que se pueda realizar una completa divulgación de las rutas y protocolos del Sistema Local de Justicia hacia la comunidad, y entre los operadores y las entidades.





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los operadores de Justicia deberán realizar las siguientes acciones en el marco de su participación en el Sistema Local de Justicia, con el fin de atender y gestionar de forma eficiente y eficaz la conflictividad municipal:

- A) Recibir los conflictos que sean puestos en su conocimiento de forma eficaz y oportuna.
- B) Caracterizar el conflicto y determinar las competencias del actor que debe atender el conflicto
- C) Determinar, de acuerdo con el tipo de materia, si está en la capacidad de atender el conflicto de acuerdo con su competencia y misionalidad;
- D) En caso de ser necesario, direccionar el conflicto al actor del Sistema que sea competente para atenderlo y brindar la respuesta mejor, sin que ello se reduzca solo a remitir sino de materializar la garantía de sus derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Mesa del Sistema Local de Justicia, en uso de sus facultades, diseñará e implementará los instrumentos y herramientas de monitoreo a los operadores y actores de justicia con el fin de realizar el seguimiento a la gestión de los conflictos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Rutas para Acceso a la Justicia. En caso de ser necesario, los operadores del Sistema Local de Justicia, podrán realizar las siguientes acciones para activar la ruta de acceso con el fin de gestionar un conflicto.

- A) Brindar a otro miembro del Sistema Local de Justicia un soporte institucional y/o de recursos para la gestión del conflicto exitosa.
- B) Asesorar a los actores del sistema local con el fin de aclarar dudas, definir competencias, procedimientos, entre otros.
- C) Coordinar o adelantar atenciones conjuntas, con dos o más actores del sistema, de manera que se incremente su capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Programa de Bienestar, Apoyo e Incentivos a la Justicia Comunitaria. La Administración Municipal Promover un programa de Bienestar, Apoyo e Incentivos a la Justicia Comunitaria que integre los lineamientos concertados con Ministerio de Justicia y del Derecho y Consejo Superior de la Judicatura, para que los Conciliadores en Equidad se fortalezcan, organizando su formación y actualización





continua; se apoye su operación; se difunda la figura y se promueva pedagógicamente que la ciudadanía acuda a ella; y se haga seguimiento a su gestión y resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Auditorio Jorge Eliécer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 24 días del mes de agosto de 2017, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

LUIS ALFREDO GRANADOS BECERRA

Presidente

Revisó y Astorizó: Luis G. Pte. Elaboró: Lid T. Sria. Gral.

LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA Secretaria General